

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu Caldas,

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO (Pertenenca por Prescripción Adquisitiva Extraordinario de dominio)
DEMANDANTE	Henry de Jesús, Fredy Arley y Fabio Hernán Ramírez Ramírez
DEMANDADO	Herederos Indeterminados de María Luisa Montoya García
RADICADO	2020- 00104-00

Procede el suscrito Juez a decidir lo pertinente a la contestación de la demanda, dentro del proceso **Declarativo de Pertenenca** al cual se hace alusión en el encabezado de página, la cual hubo de notificarse el 18 del pasado mes, a la Curadora Ad Litem designada para los herederos indeterminados de la señora María Luisa Montoya García y demás personas indeterminadas; quien dentro del término de ley para ello, dio respuesta manifestando que en cuanto a las pretensiones se acoge a lo que resulte probado, sin que hubiese formulado excepción alguna.

La contestación a la demanda además de haber sido presentada dentro del término de ley, se ajusta a los lineamientos del artículo 96 del C. G. del Proceso por lo cual se admitirá.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 375 antes enunciado, el trámite procesal se adelantará conforme a lo dispuesto en los artículos 372 num. 1º., inc. 2º., y num. 7º.incs. 1º y 2º., del Código General del Proceso y de ser posible se proferirá el respectivo fallo, previa inspección judicial; señalándose para el efecto hora y fecha, para su evacuación, de la cual se autoriza su grabación, de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 107 *Ibidem*.

DECRETO DE PRUEBAS (Arts. 173 y 372 parágrafo del C. G. P.).

Como consecuencia de lo anterior se dispone y decreta y tener como tales las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

- Poder conferido. (fol. 1 Fte).
- Copia del a escritura pública Nro. 364 del 6 de noviembre de 1996 levantada en la Notaría Unica de Aranzazu. (9 Fte. y Ss.).
- Copia del a escritura pública Nro. 325 del 7 de diciembre de 2017 levantada en la Notaría Única de Aranzazu. (14 Vto. y Ss.).
- Folios de matrícula inmobiliaria Nro. 118-14887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas. (Fol. 19 y 26 Fte).
- Certificados de paz y Salvo Municipal Aranzazu Caldas en donde consta el avalúo catastral del bien inmueble, de fechas 20 de marzo de 2009 y 18 de enero de 2018, 31 de marzo de 2020, 31 diciembre 2014 (Fol. 20, 23, 24, 25, Fte.)
- Certificado para proceso de pertenencia (Fol. 27 Fte)
- Fotocopia del registro civil de defunción de Luisa Montoya (Fol. 22 Fte.
- Copias oficios civiles 401 Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas 402, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) 403, Registradora Instrumentos Públicos 404(Fol. 31 Fte y Ss.).
- Copia edicto emplazatorio los Herederos Indeterminados de Luisa Montoya García y demás Personas Indeterminadas (Fol. 35 Fte).
- Constancia publicación en la página web del Ministerio de justicia (Decreto 806 de 2020 (Fol. 36 Fte).
- Fotos de la valla puesta en el inmueble objeto de litigio. (Fol. 40Fte.).

Se les dará el valor probatorio que les corresponda.

TESTIMONIAL

Se recepcionarán los testimonios de AMPARO ECHEVERRY SALAZAR, SALOMON RAMÍREZ SERNA, MARGOTH OCAMPO SALAZAR quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL:

Se practicará la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, dentro de la misma diligencia y con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, la que se hará sin necesidad de perito por no haberse solicitado; se recepcionarán los testimonios pedidos y de conformidad como ya se dijo, con el numeral 1 del artículo 238 del C. G. del Proceso.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: No se aportaron

TESTIMONIAL: No se solicitaron.

DE OFICIO:

No se decretan.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego nos trasladaremos al sitio donde está ubicado el bien inmueble, a fin de evacuar todas las etapas de la audiencia, entre ellos los testimonios y la Inspección judicial, actuación que será gravada en audio para su posterior archivo en CD.

Se tomaran las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias y así mismo se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia. A los testigos se les hará las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G. del Proceso.

3) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR: a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C, G. P.

ADVERTIR a las partes que el suscrito juez en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G. del Proceso.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado ésta y haberse firmado, o por previa autorización de quien la preside.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto **Declarativo de Pertinencia** y presentada por la Curadora Ad Litem en representación de los herederos indeterminados de la señora María Luisa Montoya García y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTISIETE (27) DEL PRESENTE MES DE ABRIL DE 2021, A LAS OCHOY TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se convoca así mismo a la parte demandante y a la señora Curadora Ad Litem, para que comparezcan a la práctica de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RODIRGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>035</u>
Fijado hoy <u>3</u> de ABRIL 2021, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.
 ROGELIO GÓMEZ GRAJALES Secretaría